

GENERAL ROCA, 04 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados:
"D., D. N. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" Expte. N° RO-13268-F-0000, de los que

RESULTA: Que en función de haberse dictado con fecha 23/8/2022 última sentencia reevaluativa que declara la restricción de la capacidad de D.N.D.D.N.2. para actos disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración de bienes, como el cobro de su pensión o cualquier otro beneficio que pueda corresponderle, realización de trámites, decidir cuestiones referentes a su salud, atento las consideraciones vertidas más arriba y deberá tomar estas decisiones con sus figuras de apoyo en merito a lo prescripto por el art. 32 primera parte del Código Civil y Comercial.

Que en función de lo previsto por el art. 40 CCyC y 200 CPF con fecha 21/7/2025 se ordena la revisión de dicha sentencia prevista por la citada normativa.

Con fecha 23/7/2025 interviene la Defensoría de Menores e Incapaces.

Con fecha 9/9/2025 se agrega pericial interdisciplinaria realizada por Junta Interdisciplinaria Forense, de la misma se desprende que no han habido variaciones significativas respecto a la practicada con fecha 1/12/2021.

Que la pericia practicada no fue impugnada por ninguna de las partes, quedando firme.

Que la entrevista personal prevista por el art. 35 CCyC se celebró de manera virtual el día 20/11/2025.

Que el día 26/11/2025 emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces, quien entiende que quien entiende que corresponde continuar la restricción de la capacidad en actos de disposición y administración de bienes de envergadura, otorgarle un carácter más intenso para la toma de decisiones respecto a la administración de sumas de dinero y la disposición de sus bienes.

El día 5/12/2025 pasan los presentes autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de derecho positivo vigente encuentra amalgamados principios constitucionales y convencionales sobre la tutela de las personas con discapacidad y el implícito orden público.

Así, los derechos de las personas con capacidades restringidas, se encuentran protegidos de modo preferente, privilegiado y el Estado - incluyendo al Poder Judicial-, debe promover medidas de acción positiva para garantizar su concreta, real y efectiva tutela.

El informe practicado por la junta interdisciplinaria da cuenta que respecto a las habilidades de su vida diaria(capacidad para el cuidado personal: Higiene, Continencia y baño, Vestimenta, Alimentación y Movilización): Parcialmente conservadas. Requiere de apoyo externo para organizar y desarrollar sus hábitos de higiene, continencia, vestimenta, alimentación (deben cortarle la comida y controlar cantidades) y movilización (reducida posiblemente por presencia de sobrepeso y falta de motivación, al menos hasta el fallecimiento de su progenitora). Utiliza pañales.

Señala el citado informe respecto a actividades más complejas, como el uso de teléfono, viajes, compras, trabajo doméstico, toma de medicamentos y manejo del dinero, requiere apoyo de terceros para efectuar estas actividades instrumentales. En relación a manejo de dinero y

bienes depende de otros/as para la administración. Asimismo para tomar decisiones y evaluar sus consecuencias requiere del sostén de otras personas.

En oportunidad de tomar contacto con D. a través de la entrevista pude corroborar que no hay cambios sustanciales de su cuadro de base y de la resolución anterior.

Por ende continúa con el cuadro de base sin grandes modificaciones de Síndrome de Down sugiriendo el citado informe interdisciplinario la continuidad de medidas de protección tendientes a sostener una figura de apoyo.

Que las mencionadas afecciones condicionan su capacidad de tal forma que requiere asistencia y apoyo para la gestión de su vida cotidiana. Presenta dificultades que limitan su autonomía y capacidad condicionando su integración social y comunitaria, por lo que requiere acompañamiento a través de un sistema de apoyos que contenga y proteja, de acuerdo al informe pericial elaborado por la junta interdisciplinaria forense existe una limitación para el ejercicio pleno de su autonomía. Presenta limitaciones para dirigir su persona o administrar sus bienes. Sus capacidades sociales se encuentran afectadas, por lo que requiere acompañamiento y supervisión.

Respecto de la autonomía patrimonial, que incluye la independencia en la actividad socioeconómica, carece de capacidad para realizar actividad remunerada, no puede autoproveerse de sustento y vivienda. No reconoce el dinero. También requiere una figura externa de apoyo y estímulo en la gestión de la vida cotidiana.

Habiéndose cumplido con todos los requisitos que se imponen en la materia y que más arriba se enumeran, no existiendo circunstancias y/o

motivos que ameriten una resolución distinta a la dictada en la sentencia que se revisa en este acto, de acuerdo a lo observado personalmente en la entrevista mantenida, lo informado por la pericia interdisciplinaria, lo manifestado por los apoyos y lo peticionado por la Defensora de Menores e Incapaces, desde el punto de vista médico psiquiátrico, social y psicológico, con el único fin de su beneficio, corresponde la continuidad de la restricción de su capacidad jurídica para actos de disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración simples y complejos (como percepción y administración de la pensión y/o cualquier otra suma de dinero).

En función de lo expuesto,

FALLO:

- 1) Tener por cumplido el proceso de revisión de la sentencia de fecha 23/8/2022.
- 2) En consecuencia, mantener la restricción de capacidad de la Sra. D.N.D. DNI N° 2. para actos disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración de bienes, como el cobro de su pensión o cualquier otro beneficio que pueda corresponderle, realización de trámites, decidir cuestiones referentes a su salud, atento las consideraciones vertidas más arriba y deberá tomar estas decisiones con sus figuras de apoyo.
- 3) Mantener al Sr. R.O.O.D.N.2. como figura de apoyo ya designada en la sentencia de fecha 22/8/2022 y AMPLIAR la red de apoyo en la figura de la Sra. V.O. DNI N 2. para que en forma conjunta y/o alternada ejerzan la función con los alcances y en los términos del art. 43 Cód.Civ. y Com., debiendo informar y rendir cuentas de manera documentada y detallada del uso de los ingresos (pensión y/o cualquier otro) de D..

4) Como salvaguarda se establece que la presente sentencia será revisada en el término de 3 años, es decir en el mes de FEBRERO de 2029, sin perjuicio del derecho de la parte o el Ministerio Público a solicitarlo con antelación al igual que todos los legitimados de acuerdo al art. 33 Cód.Civ. y Com.

5) Diferir la regulación de honorarios hasta que obren en autos elementos para su determinación.

6) Protocolícese, notifíquese a las partes (art 120 CPC) encomiéndese al letrado de transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo en los términos del art. 4 párrafo 2 CPF).

7) Firme que sea, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas en cumplimiento del art. 39 Cód.Civ. y Com.

8) Expídase testimonio.

ANGELA SOSA

Jueza de Familia